

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

### DECRETO NÚMERO DE

*“Por medio del cual se establecen parámetros de funcionamiento a los Sistemas Locales de Justicia, se adiciona el Decreto 1069 de 2015, y se dictan otras disposiciones”*

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 2° de la Constitución Política establece que dentro de los fines esenciales del Estado están, entre otros, los de *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (...), y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que por mandato expreso del inciso segundo de dicha disposición, dentro de los propósitos fundamentales de todas las autoridades de la República está el de proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas residentes en Colombia, y el de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y, con el mismo espíritu, el artículo 288 siguiente establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 229 de la Constitución Política, reconoce el derecho fundamental de todas las personas a acceder a la administración de justicia.

Que teniendo en consideración que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política implica responsabilidades, el artículo 95 dispone que en cabeza de toda persona y ciudadano radica el deber

constitucional de *“colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia”*.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de la Justicia, ésta hace parte de las funciones públicas a cargo del Estado, y por medio de ella se hacen efectivos *“los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados”* en la Constitución Política y en la Ley, teniendo la finalidad *“de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional”*.

Que según el artículo 2 dicha Ley, el Estado debe garantizar a todos los asociados el acceso a la administración de justicia.

Que en el mismo sentido el artículo 2 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, refiriéndose al acceso a la justicia, señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses.

Que todo ello resulta coherente con lo establecido en la Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas -*Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*-, que estableció como meta vinculante la señalada en su objetivo 16, de acuerdo con el cual los Estados han de *“promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”*.

Que de la misma manera, el punto número 1° del Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016) -Reforma Rural Integral- fijó la obligación de crear mecanismos ágiles y eficaces de conciliación y resolución de conflictos de uso y tenencia de la tierra.

Que el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027 (Decreto 979 de 2017), desarrollado a partir de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1753 de 2015, a través de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 *“Todos por un nuevo país”*, se acogió como compromiso internacional del estado colombiano ante la Organización para el Desarrollo y la Cooperación Internacional -OCDE-.

Que en virtud del mismo, se resaltó la necesidad de buscar el valor de la justicia material mediante diseños institucionales que consulten las particularidades de las comunidades, desde la perspectiva de los enfoques diferenciales, y en concordancia con los principios constitucionales de coordinación, colaboración armónica, concurrencia y subsidiaridad, por lo que plantea como estrategia la prestación de los servicios de justicia a través de sistemas locales.

Que de igual forma la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, apostó por la implementación de un modelo sistémico de justicia con enfoque territorial y énfasis rural, desde una perspectiva de sostenibilidad, ello dando prelación a

aquellos municipios que resultaron mayormente afectados por el conflicto armado.

Que el artículo 2 de la disposición mencionada, establece que el documento denominado *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*, el cual fue construido desde los territorios, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se entiende incorporado a la misma Ley como un anexo.

Que dicho documento plantea como objetivo 2 el *“Acceso a la justicia local y rural, y desarrollo integral de los métodos de resolución de conflictos (MRC)”*, el cual se encamina a garantizar el mejoramiento del acceso a la justicia, a través de modelos de justicia local y rural, y del desarrollo integral de los métodos de resolución de controversias; generando condiciones para la actuación articulada de los operadores, mediante estrategias participativas y de empoderamiento legal de los ciudadanos sobre sus derechos, deberes y rutas de acceso a la justicia.

Que en consecuencia, se establece como estrategia la construcción de modelos diferenciados de oferta de justicia, a partir de las condiciones socioeconómicas, culturales, geográficas, de movilidad y de conectividad propias de cada región, desde una perspectiva rural y con enfoque diferencial, que sean útiles para la gestión del conflicto.

Que a partir de tales presupuestos, se impone al Ministerio de Justicia y del Derecho la responsabilidad de formular modelos de oferta y atención de justicia local y rural, involucrando actores nacionales y territoriales para la consolidación de políticas públicas dirigidas a tal fin.

Que bajo este panorama, y teniendo en consideración lo señalado en el Decreto 1427 de 2017 *“por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho”*, éste, sin perjuicio de la autonomía administrativa, política y financiera de los entes territoriales, a través del Grupo de Sistemas Locales de Justicia de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, mantiene a disposición de los municipios sólidos lazos de apoyo, capacitación y orientación para la exitosa implementación, desarrollo, fortalecimiento y articulación de los Sistemas de Justicia Local, así como para la estandarización y consolidación de la información derivada de estos.

Que de ello derivan, entre otras cosas: (1) propuestas de *“estrategias y acciones que permitan fortalecer y consolidar los Sistemas Locales de Justicia”*; (2) *“acompañamiento técnico a los entes territoriales en la implementación y desarrollo de los Sistemas Locales de Justicia”*; (3) propuestas de *“lineamientos de los Sistemas Locales de Justicia como instrumento o modelo para la articulación local de la oferta de justicia con enfoque territorial y establecer indicadores de gestión y de impacto”* y; (4) orientación para la estandarizar y consolidar *“la información que se derive en la implementación y ejecución de los Sistemas Locales de Justicia”*.

Que de conformidad con lo anterior, se requiere contar con un arreglo institucional que facilite la participación y la deliberación de los representantes de las administraciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil, los funcionarios públicos y demás operadores que inciden en la prestación de servicios de justicia y de mecanismos de resolución de conflictos en el ámbito de lo local y rural; toda vez que el correcto análisis de las perspectivas planteadas por dichos actores, permite que los Sistemas de Justicia Local se conviertan en el mecanismo idóneo para responder a las necesidades concretas de justicia en cada municipio, mediante el impulso de acciones y la movilización de recursos que garanticen una atención integral y oportuna al ciudadano.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1069 de 2015, Único del Sector de Justicia y del Derecho, con el objetivo de compilar las normas de carácter reglamentario que lo rigen.

Que el presente decreto se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, y debe quedar compilado en el Decreto 1069 de 2015, teniendo en consideración que el mismo se refiere a una estrategia de acceso a la administración de justicia, y, en este sentido, a las funciones que de la misma derivan para el Ministerio de Justicia y del Derecho y demás actores institucionales, privados y de sociedad civil relacionados con los servicios de justicia y los mecanismos de resolución de conflictos.

Que en cumplimiento de lo previsto por los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, las disposiciones contenidas en el presente Decreto fueron publicadas en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho para comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1.º. Objeto.** Establecer disposiciones relacionadas con la reglamentación, promoción, implementación, funcionamiento y sostenibilidad de la estrategia Sistemas Locales de Justicia, como política pública de acceso a la justicia.

**Artículo 2.º.** Adiciónese al artículo 2.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, la siguiente definición:

“Artículo 2.1.2.1 Definiciones. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

Sistemas Locales de Justicia: Son una estrategia de trabajo colaborativo entre el Estado y la comunidad, fundada en el reconocimiento de las necesidades de justicia en cada territorio, para asegurar respuestas

oportunas y efectivas a los ciudadanos y contribuir a la resolución de conflictos en lo local y en lo rural de manera integral y pertinente.

**Artículo 3.º.** Adiciónese el Capítulo 15 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, 1069 de 2015, el cual quedará así:

## **CAPITULO 15 SISTEMAS LOCALES DE JUSTICIA**

### **Sección 1 Disposiciones generales**

**Artículo 2.2.3.15.1.1. *Objetivo general.*** Los Sistemas Locales de Justicia tendrán como propósito mejorar el acceso a la administración de justicia y el fortalecimiento de la convivencia pacífica en las comunidades, promoviendo el cumplimiento de la ley, la garantía de los derechos y la gestión pacífica de los conflictos, mediante la identificación de las conflictividades y particularidades territoriales, la disminución de las barreras de acceso, la definición de rutas de atención, la construcción de confianza y la promoción del uso de los mecanismos de resolución de conflictos, con énfasis en la ruralidad y en los enfoques diferenciales.

**Artículo 2.2.3.15.1.2. *Objetivos específicos.*** Los Sistemas Locales de Justicia, dentro del ámbito de sus competencias, propenderán por:

1. Promover el acceso efectivo a la justicia en los ámbitos local y rural, en función de los grupos de población vulnerable.
2. Construir confianza en el Estado, sus instituciones y autoridades, mediante el empoderamiento de la comunidad para su participación en la toma de decisiones.
3. Mejorar las capacidades y competencias de los actores que hacen parte del Sistema Local de Justicia.
4. Fortalecer mecanismos para la gestión efectiva de la conflictividad, de modo que favorezcan la disminución de barreras de acceso a la justicia y generen condiciones para la transformación de los conflictos en el marco de la legalidad.
5. Reconocer las necesidades jurídicas presentes en los territorios, para construir y darles respuestas efectivas, participativas, pluralistas y diferenciales.
6. Articular la oferta de los servicios de justicia y de los métodos de resolución de conflictos.
7. Contribuir a la generación de confianza en la ciudadanía y entre los distintos actores que participan en el Sistema Local de Justicia,

promoviendo prácticas de buena gestión y desempeño institucional en el marco del Sistema Integrado de Gestión.

8. Propender por la sostenibilidad financiera, institucional, tecnológica, de comunicaciones, de coordinación y de talento humano del Sistema Local de Justicia, gestionando oportunamente, a través de las autoridades e instancias competentes, la asignación de los recursos necesarios provenientes de los presupuestos municipal, departamental y nacional.
9. Contribuir a la evaluación de la operación del Sistema Local de Justicia, en función de su fortalecimiento continuo y sostenible.

**Artículo 2.2.3.15.1.3. Principios.** Con arreglo a las disposiciones constitucionales y legales, los Sistemas Locales de Justicia se regirán por los siguientes principios:

1. **Sistémico.** Propicia y potencia de manera efectiva las interacciones y voluntades del conjunto de actores (individuos e instituciones) que hacen parte del sistema y que se comunican entre sí, para fundamentar la justicia local, permitir a las comunidades que accedan a esta y ayudar a atender de manera integral la conflictividad del territorio.
2. **Territorial.** Fortalece las capacidades del municipio para mejorar el acceso a la justicia, reconociendo las condiciones sociales, geográficas, económicas, culturales y políticas de la realidad local. Esto con el fin de gestionar de forma contextualizada la conflictividad social y pensar colectivamente mejores alternativas para transformarla.
3. **Diferencial.** Reconoce que las personas y comunidades tienen necesidades diferentes en materia de acceso a la administración de justicia en el marco del Estado social y democrático de derecho. Por esto, en el proceso de inclusión se toman en cuenta el rango de brechas de carácter étnico, condiciones de discapacidad, edad, ruralidad, identidad y orientación sexual, roles de género y aquellas que puedan llegar a constituir un obstáculo entre la ciudadanía y la prestación efectiva del servicio público.
4. **Pluralismo jurídico.** Resalta la diversidad de visiones acerca del derecho y la función que brinda como ordenador social en el ámbito local, según la idiosincrasia de los grupos de interés, y en ejercicio de la autodeterminación cultural, así como el esfuerzo por enlazar la variedad de ordenamientos jurídicos en la práctica, discusión y determinación de derechos.
5. **Participación comunitaria.** Propende por la articulación y fortalecimiento de espacios de encuentro en las comunidades, con los propósitos de restaurar el tejido social local y de empoderar a los miembros de las organizaciones y grupos en la toma de decisiones sobre los asuntos propios y colectivos.

- 6. Reflexión propia.** Se dirige a fortalecer la educación ciudadana y desarrollo de habilidades de análisis individual y colectivo, a través de estrategias pedagógicas y de la capacidad de apropiación de las comunidades para imaginar y trazar sus propias formas de gestión conflictual, de acuerdo con las particularidades de cada territorio.

## **Sección 2**

### **Estructura y operación del Sistema Local de Justicia**

**Artículo 2.2.3.15.2.1. Instancia nacional de coordinación.** El Ministerio de Justicia y del Derecho obrará como coordinador, asesor técnico y promotor de la estrategia de los Sistemas Locales de Justicia en el territorio nacional.

**Artículo 2.2.3.15.2.2. Articulación.** El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá, formulará, adaptará, dirigirá, coordinará, evaluará y brindará asesoramiento técnico para implementar la política pública, planes, programas y proyectos sobre el acceso a la justicia a través de la estrategia Sistemas Locales de Justicia, en el territorio nacional.

Para esta labor, el Ministerio de Justicia y del Derecho propondrá una guía metodológica para el proceso de constitución de los Sistemas Locales de Justicia, en el cual se incluirán mecanismos para su funcionamiento, seguimiento, sostenibilidad y evaluación, en los municipios priorizados.

**Artículo 2.2.3.15.2.3. Implementación de los Sistemas Locales de Justicia.** La implementación de los Sistemas Locales de Justicia se llevará a cabo mediante la ejecución de dos etapas. La etapa de contextualización territorial, que comprenderá el diagnóstico de conflictividades y el aprestamiento institucional, y la etapa de constitución y formalización, que implicará disponer de un acto administrativo que adopte la estrategia dentro del ordenamiento normativo departamental y/o municipal.

**Artículo 2.2.3.15.2.4. Instancias territoriales de acceso a la justicia.** Las instancias responsables de la estrategia de los Sistemas Locales de Justicia en los ámbitos departamental y municipal son, respectivamente, los Comités Departamentales de Justicia y los Comités Locales de Justicia.

Estos organizarán los espacios de articulación, participación, representación, concertación y coordinación entre los actores, operadores de justicia y sociedad civil presentes en el territorio, para gestionar los asuntos de política pública de acceso a la justicia a través de esta estrategia.

**Parágrafo.** Con la debida observancia de la autonomía de municipios y departamentos, los actos administrativos por cuyo intermedio se creen instancias territoriales de acceso a la justicia tendrán la posibilidad de asignar a ellas funciones afines a: planificar acciones para alcanzar acuerdos de trabajo colaborativo; divulgar los compromisos y las obligaciones que se acuerden entre los actores de justicia; apoyar la ejecución de los planes de acción que corresponden a las instituciones participantes; y proveer recursos técnicos, financieros y humanos para prolongar su sostenimiento.

**Artículo 2.2.3.15.2.5. Comités Departamentales de Justicia.** Los departamentos podrán crear, a través de ordenanza o decreto, Comités Departamentales de Justicia, los cuales tendrán por objeto fungir como instancias de articulación entre la Nación y las entidades territoriales para la planeación, asistencia técnica, gestión de apoyo financiero y seguimiento de la ejecución de las acciones enmarcadas en el mejoramiento del acceso a justicia a través de la estrategia de los Sistemas Locales de Justicia.

**Artículo 2.2.3.15.2.6. Comités Locales de Justicia.** Los municipios podrán crear, a través de decreto o acuerdo, Comités Locales de Justicia, los cuales tendrán por objeto fungir como instancias de coordinación, articulación, planeación interinstitucional y seguimiento al desarrollo de actividades asociadas con el mejoramiento del acceso a la justicia con enfoque local y rural y para el funcionamiento del Sistema Local de Justicia en el municipio.

**Artículo 2.2.3.15.2.7. Conformación.** Los Sistemas Locales de Justicia estarán conformados por representantes permanentes de la justicia formal, la justicia administrativa, la justicia alternativa o no formal, la justicia comunitaria y la justicia propia, así como por representantes de la sociedad civil, el Ministerio Público, las administraciones departamentales y municipales, y la comunidad en general.

Además de las representaciones permanentes, los Comités Departamentales y Locales de Justicia podrán invitar de manera transitoria a las personas o instituciones que consideren relevantes para el abordaje de temas específicos.

**Artículo 2.2.3.15.2.8. Funcionamiento.** Las entidades territoriales reglamentarán en el acto administrativo de creación del Comité Departamental o Local de Justicia, la organización, conformación y funciones de esta instancia, el régimen de sesiones, el ejercicio de la Secretaría Técnica y los demás aspectos que consideren pertinentes para la implementación de la estrategia.

Los Comités Departamentales y Locales de Justicia podrán adoptar su propio reglamento interno de funcionamiento con sujeción a lo establecido en el acto administrativo que disponga su creación.

**Parágrafo.** En concordancia con los instrumentos de planeación y con las políticas públicas en materia de justicia nacionales, departamentales y municipales, los Comités Departamentales y Locales de Justicia, como instancias territoriales de acceso a la justicia, tendrán como productos de funcionamiento: el plan estratégico, formulado para el periodo de gobierno de los mandatarios departamentales y municipales; y el presupuesto de funcionamiento e inversión para la atención del acceso a la justicia, por medio de la determinación de rubros económicos que para tal fin sean destinados.

**Artículo: 2.2.3.15.2.9. Sostenibilidad.** Las administraciones territoriales, en coordinación con los lineamientos trazados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, propenderán por el desarrollo y cumplimiento de los propósitos de los Sistemas Locales de Justicia en el largo plazo, considerando que para el debido fortalecimiento y funcionamiento es necesario tener en cuenta la capacidad



técnica, la articulación con entidades nacionales, cooperación internacional y el sector privado; la asignación de recursos técnicos, humanos, financieros y físicos; la comunicación, la planificación y la evaluación.

**Artículo 2.2.3.15.2.10. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, D. C., a los ( ) días del mes de de .

El Ministro de Justicia y del Derecho,